



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. 042-2024

REGLAMENTO DE VIATICOS, MOVILIZACION Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LAS Y LOS SERVIDORES, AUTORIDADES, CONSEJEROS PROVINCIALES QUE INTEGREN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, OBRERAS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

- Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que, el art. 226 de la CRE prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el art. 229 de la CRE establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.
- Que, los art. 238 y 239 de la CRE establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente; que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) de acuerdo a lo prescrito en su artículo primero;
- Que, el art. 252 de la CRE dispone: "*Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.*"



Que, el art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales."

Que, el inciso cuarto del art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les represente en el consejo provincial. **En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial."**

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio del Trabajo emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante reglamento del Ministerio del Trabajo, de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo vigente es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;

Que, la disposición general segunda de la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales donde se expide el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, indica que, Las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en ese cuerpo normativo.

Que, mediante informe técnico de fecha 18 de octubre de 2024 suscrito por la Mgs. María del Cisne Reyes Cueva Directora de Talento Humano (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en su parte pertinente se señala: "Por lo antes indicado y en base a la disposición general segunda del "Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos" expedida por el Ministerio del Trabajo, se recomienda se sirva autorizar y aprobar el Reglamento de Viáticos, Movilización y Subsistencia en el Exterior para las y





los Servidores, Autoridades, Consejeros Provinciales que integren el Órgano Legislativo, Obreras y Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay"

Que mediante sumilla de fecha 18 de octubre de 2024 el Prefecto Provincial del Azuay remite a la Dirección de Sindicatura el informe técnico de fecha 18 de octubre de 2024 suscrito por la Mgs. María del Cisne Reyes Cueva Directora de Talento Humano (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay para que realice el respectivo control de legalidad.

Que, la Dirección de Sindicatura mediante sumilla de fecha 18 de octubre de 2024 remite las observaciones y correcciones realizadas a fin de que el Prefecto Provincial del Azuay suscriba la resolución.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE VIATICOS, MOVILIZACION Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LAS Y LOS SERVIDORES, AUTORIDADES, CONSEJEROS PROVINCIALES QUE INTEGREN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, OBRERAS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY.

Artículo 1.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 2.- De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.

Artículo 3.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay,



destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 4.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que será definido, actualizado y publicado en el portal institucional del Ministerio de Finanzas, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

SERVIDORAS, SERVIDORES, AUTORIDADES, CONSEJEROS PROVINCIALES QUE INTEGREN EL ÓRGANO LEGISLATIVO, OBRERAS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY	VALOR DIARIO
PREFECTO/A, VICEPREFECTO/A, CONSEJERO/A PROVINCIAL	220.00
SERVIDORES UBICADOS DENTRO DE LOS NIVELES DETERMINADOS EN LA ORDENANZA QUE NORMA EL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY: DIRECTIVO 1, Y, DIRECTIVO 2.	185.00
SERVIDORES UBICADOS DENTRO DE LOS GRUPOS OCUPACIONALES DETERMINADOS EN LA ORDENANZA QUE NORMA EL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY: SERVIDOR PROVINCIAL DE APOYO 3, SERVIDOR PROVINCIAL 1, SERVIDOR PROVINCIAL 2, SERVIDOR PROVINCIAL 3, SERVIDOR PROVINCIAL 4, SERVIDOR PROVINCIAL 5, SERVIDOR PROVINCIAL 6, SERVIDOR PROVINCIAL 7.	170.00



<p>SERVIDORES UBICADOS DENTRO DE LOS GRUPOS OCUPACIONALES DETERMINADOS EN LA ORDENANZA QUE NORMA EL SUBSISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY: SERVIDOR PROVINCIAL DE APOYO 1, SERVIDOR PROVINCIAL DE APOYO 2 Y OBREROS AMPARADOS POR EL CODIGO DE TRABAJO</p>	<p>160.00</p>
--	---------------

Artículo 5.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo 4 del presente Reglamento, multiplicado por el "coeficiente de viático al exterior" del país al que viajen las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que sean legalmente autorizados.

El listado del "coeficiente de viático al exterior" será definido, actualizado y publicado en el portal institucional del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 6.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

El valor correspondiente a visas y/o formularios de solicitud de las mismas, se reconocerá al servidor público en la liquidación del viático, previo a la presentación de la constancia del pago.

Artículo 7.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,

b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en los Arts. 4 y 5 de este reglamento, dividido para dos.

Artículo 8.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay asistan a eventos en los que, la institución en la que labora (GADPA) o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay no tendrán derecho al





pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 9.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que la institución (GADPA) en la cual la servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, o los costos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, la servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 6 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, 5, y 7 literal b) de este reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, no exceda de 15 días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los artículos 4, 5 y 7 literal b), del presente reglamento.

Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales supera los treinta días, a partir del día treinta y uno, la institución (GADPA) en la que presta servicios la servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay no pagará viáticos, ni subsistencias. Únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 11.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, autoridades, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay la realizará la máxima autoridad o su delegado a través de la correspondiente orden de movilización. En el caso de viaje al exterior de los alcaldes y presidentes de las juntas parroquiales que ostentan la calidad de consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, las autorizaciones le corresponde al Consejo Provincial.





Artículo 12.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 13.- Anticipo de viáticos, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, en base a la orden de movilización debidamente aprobada por la máxima autoridad, y legalizada por las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, realizará el pago del 80% que corresponda a los viáticos y subsistencias por el número de días a utilizarse.

Artículo 14.- Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

Artículo 15.- Del presupuesto.- La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional aprobado.

Artículo 16.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales (GADPA) derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados; en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de los servicios institucionales en Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia o Chile se utiliza un vehículo institucional desde el Ecuador, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Para el caso de las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en que su movilización se realice en transporte aéreo o naval institucional o de chárter y este haya sido proveído por una institución pública, únicamente deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces.

En el caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de los medios de transporte aéreos o naval comerciales, se lo podrá realizar a través de medios de transporte contratado, alquilado o de uso colectivo, para lo cual la Unidad Administrativa o de servicios institucionales, presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando las siguientes directrices:





- a) Los vehículos contratados o alquilados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal;
- b) El transporte contratado o alquilado será de una compañía o institución legalmente reconocida, cuyo costo oscile entre los precios del mercado internacional;
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado o alquilado y se minimicen los costos; y,
- d) Para el caso de traslado de las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20 USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 5 de este reglamento para el país, en el que se encuentra las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. En el informe respectivo deberá constar la hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y el costo de la movilización.

Cuando las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay utilicen un número de días mayor o menor al solicitado para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales (GADPA) derivados de las funciones de un puesto en el exterior, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que le corresponda a la o el servidor u obrero o a la institución.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la máxima autoridad o su delegado autorizaron la extensión del tiempo para el cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay comunicará por escrito a la autoridad nominadora o su delegado y a la autoridad financiera para que las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A las servidoras, servidores, autoridades, consejeros provinciales que integren el órgano legislativo, obreras y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto del cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de sus funciones en el exterior, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, subsistencia, transporte o movilización establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7 literal b), 8,





9. y 10 de este reglamento y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenece, según sea el caso.

SEGUNDA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente reglamento, el Ministerio del Trabajo, absolverá las consultas de manera que las respuestas que esta entidad emita ante los requerimientos, serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la LOSEP.

TERCERA.- De la diferencia en los valores de alojamiento.- Las autoridad nominadora de la institución, tendrá derecho a que se le reconozca la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento, cuando este último sea mayor al valor del viático diario determinado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

Para el efecto, la autoridad determinada en el párrafo precedente presentará a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, los documentos que justifiquen el reconocimiento de la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con el presente Reglamento a todas las Secretarías/Direcciones/Coordinaciones de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución para su aplicación.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase.-



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

